



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

**AUDIENCIA ART. 80 C.P.T. y S.S.
PROCESO ORDINARIO LABORAL**
Bogotá D.C., 01 de abril de 2022, Hora 09:45 a.m.
AUDIENCIA VIRTUAL MICROSOFT TEAMS
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA No. 11001310502120160061000 DE FRANCISCA CORTÉS contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP y como tercero excluyente CRISTIAN DAVID CORTÉS QUIÑONES.

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE: **FRANCISCA CORTÉS**

APODERADO: PORFIRIO QUIÑONES QUIÑONES

Correo electrónico: porfirioqui@gmail.com

DEMANDADO: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**

APODERADO SUSTITUTO: HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO

felipejimenezsalgado@yahoo.com
notificacionesrstugpp@gmail.com

TERCERO EXCLUYENTE: **CRISTIAN DAVID CORTÉS QUIÑONES**

Criistiancortes250@gmail.com

APODERADO: EMERSON JOSÉ LUNA ARRAEZ

lunaarraez@gmail.com

DECISIONES

1. **AUDIENCIA VIRTUAL:** Se autoriza la realización de la audiencia a través de los mecanismos virtuales proporcionados por la rama judicial -Microsoft Teams-, conforme a lo señalado en el artículo 103 y 107 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020 y en los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20 – 11517, PCSJA20 – 11518, PCSJA20 – 11519, PCSJA20 – 11521, PCSJA20 – 11526, PCSJA20 –



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

11527, PCSJA20 – 11528, PCSJA20 – 11529, PCSJA20 – 11532, PCSJA20 – 11546, PCSJA20 – 11549. La intervención en la audiencia de la juez, secretario Ad-Hoc, partes, apoderados y demás participantes se hace de manera virtual a través de los correos electrónicos suministrados.

2. **SENTENCIA:**

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la señora **FRANCISCA CORTÉS** en calidad de cónyuge y **CRISTIAN DAVID TORRES QUIÑONES** en calidad de hijo, tienen derecho al reconocimiento y pago de pensión de sobrevivientes desde el 03 de abril de 2010.

SEGUNDO: DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de prescripción respecto de las mesadas pensionales causadas entre el 03 de abril de 2010 al 08 de noviembre de 2013 respecto de la señora Francisca Cortés y **NO PROBADA** la excepción de PRESCRIPCIÓN respecto de las mesadas de Cristian David Cortés Quiñones.

TERCERO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** - a reconocer y pagar a los señores **FRANCISCA CORTÉS y CRISTIAN DAVID CORTES QUIÑONES** la pensión de sobrevivientes en las siguientes temporalidades y porcentajes.

| FRANCISCA CORTÉS: | CRISTIAN DAVID CORTÉS QUIÑONES: |
|--|---|
| | A partir del 03 de abril de 2010 y hasta el 07 de noviembre de 2013 en cuantía del 100% de la mesada pensional que recibía el causante. |
| a partir del 08 de noviembre de 2013 y hasta el 24 de agosto de 2018 en cuantía del 50% de la mesada pensional que recibía el causante. | a partir del 08 de noviembre de 2013 y hasta el 24 de agosto de 2018 en cuantía del 50% de la mesada pensional que devengaba el señor Walberto Cortés Quiñones junto con los incrementos anuales |



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO

BOGOTÁ D.C.

| | |
|--|--|
| A partir del 25 de agosto de 2018 y hasta el 01 de febrero de 2021 en cuantía del 100% de la mesada pensional que devengaba el señor Walberto Cortés Quiñones junto con los incrementos anuales | |
| a partir del 02 de febrero de 2021 y hasta el 22 de mayo de 2021 en cuantía del 50% de la mesada pensional que devengaba el señor Walberto Cortés Quiñones junto con los incrementos anuales | a partir del 02 de febrero de 2021 y hasta el 22 de mayo de 2021 en cuantía del 50% de la mesada pensional que devengaba el señor Walberto Cortés Quiñones junto con los incrementos anuales |
| A partir del 23 de mayo de 2021 y en adelante en cuantía del 100% siempre y cuando Cristian David Cortés no demuestre estudios. | Sin perjuicio que pueda acreditar a la UGPP estudios con la intensidad horaria requerida por la norma. |

CUARTO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** - a reconocer y pagar a los señores **FRANCISCA CORTÉS y CRISTIAN DAVID TORRES QUIÑONES** los intereses moratorios sobre las mesadas pensionales adeudadas, desde el 08 de noviembre de 2013 para la señora Francisca Cortés y 02 de junio de 2012 para Cristian David Cortés y hasta que se produzca el pago, sobre las mesadas pensionales adeudada, conforme se indicó en la parte motiva de la presente decisión y discriminadas en el numeral tercero de la presente sentencia con observancia de lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

QUINTA: DECLARAR NO PROBADAS las demás excepciones propuestas por la UGPP denominadas Inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido.

SEXTO: COSTAS DE ESTA INSTANCIA a cargo la vencida en juicio la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP** fijando como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS a favor de cada uno de los demandantes.

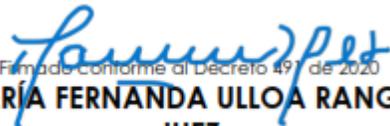
SEXTO: CONSÚLTASE CON EL SUPERIOR, por ser adversa a los intereses de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP**, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 del C.P. del T. y la S.S.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

RECURSOS: el apoderado de la UGPP presenta recurso de apelación, se concede en efecto suspensivo.

Para constancia se firma como aparece,


Firmado conforme al Decreto 497 de 2020
MARÍA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ


JAINÉ KATHERINE RODRÍGUEZ DÍAZ
Secretaría Ad – Hoc asistente a la audiencia

La presente acta es de carácter informativo y las partes deberán atender lo acontecido en la audiencia, que resulta ser aquello con calidad de providencia judicial.